

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote "El Paraíso" de matrícula inmobiliaria No 196- 32561, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, presentada por CETLA S.A.S. con identificación tributaria No 900383028-3"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO identificado con la C.C. No 18.927.081, actuando en calidad de Gerente de CETLA S.A.S. con identificación tributaria No 900383028-3, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote "El Paraíso" de matrícula inmobiliaria No 196- 32561, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar.

Que mediante oficio SGAG-CGITJ-A- 0102 del 14 de marzo de 2023, con reporte de entrega de fecha 16 del mes y año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 4 de mayo de 2023 bajo el radicado de Corpocesar No 04323, se presentó información y documentación en torno a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que tampoco cumple con lo requerido. Además, se presenta un Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, de manera mutilada, ya que se le suprimieron varios apartes de dicho formato oficial, tales como el ítem III denominado "INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE", donde se debe relacionar Actividad económica y Costo total del proyecto (No informa dicho costo pese a que en el numeral 5 del requerimiento se le detalló la forma de establecerlo). Cabe decir que el solo hecho de presentar un Formato modificado no es de recibo para la Corporación. De igual manera no cumple por lo siguiente:

1. Permiso de exploración. (Número y fecha de Resolución). La respuesta de "No aplica" anotada en el formato de solicitud carece de sentido. Se debió señalar si se obtuvo o no permiso de exploración. En materia de aguas subterráneas existen dos instrumentos de control ambiental claramente diferenciados como son el permiso de exploración y la concesión hídrica. Si el primero no se obtuvo, la Corporación tramita la concesión sin perjuicio del proceso correspondiente para establecer si existió o no, pretermisión de la normativa ambiental por la construcción del pozo sin previo permiso.
2. Informe de exploración con las exigencias del artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aún en el hipotético caso que el usuario solicitante no sea quien realizó la exploración, es necesario recordar que parte de la información allí exigida puede ser consolidada por el actual interesado. En consecuencia, se debió presentar un informe que contenga como mínimo lo siguiente:
  - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
  - b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
  - e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros
3. Uso que se dará a las aguas. Si era para uso industrial debió informar (Clase de Industria, describir el uso, condiciones de consumo, y de aprovechamiento y planteamiento de la captación.)
4. No presentó Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
5. No reportó Cuantía y Término en el que se realizarán inversiones.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0476      de      03 OCT 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote "El Paraíso" de matrícula inmobiliaria No 196- 32561, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, presentada por CETLA S.A.S. con identificación tributaria No 900383028-3.

2

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Lote "El Paraíso" de matrícula inmobiliaria No 196- 32561, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, presentada por CETLA S.A.S. con identificación tributaria No 900383028-3, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente CGJ-A 023-2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de CETLA S.A.S. con identificación tributaria No 900383028-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

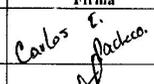
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**03 OCT 2023**

Dada en Valledupar, a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b> (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	Profesional

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 023-2023